



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra YOLANDA ANTOLINEZ SANCHEZ.

Este Despacho mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago, el cual fue corregido con auto de fecha once (11) de diciembre de 2020, libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de YOLANDA ANTOLINEZ SANCHEZ, por las sumas de dinero:

- a. *Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.272.084) moneda corriente por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100004212 firmado por la demandada el día 21 de septiembre de 2016.*
- b. *Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$599.107) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 07 de abril de 2019 al 07 de octubre de 2019.*
- c. *Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 276.963) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, fecha de generación de la tabla de amortización.*
- d. *Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.*
- e. *Por la suma de VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$23.703) por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada YOLANDA ANTOLINEZ SANCHEZ, se le notificó personalmente el mandamiento de pago el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.<sup>1</sup>

De otro lado, se condena a la ejecutada **YOLANDA ANTOLINEZ SANCAHEZ**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 408.592.00)**,

<sup>1</sup> 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejecutivo  
Radicado: 681624089001-2020-00062-00  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: YOLANDA ANTOLINEZ SÁNCHEZ

---

de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

#### RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 408.592.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada **YOLANDA ANTOLINEZ SANCHEZ**.

TERCERO: CONDENSE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO – SANTANDER</p> <p>El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° <u>063</u> publicado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>En la fecha: <u>27 DE OCTUBRE DE 2021</u>.</p> <p>ANA CAROLINA LEAL MORENO. Secretaria.</p>
---